



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00573-2019-PA/TC
LIMA
AURELIA VERA VÍLCHEZ

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de junio de 2020

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Aurelia Vera Vílchez contra la resolución de fojas 94, de fecha 1 de agosto de 2018, expedida por la Segunda Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima que declaró infundada la demanda de amparo de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la resolución emitida en el Expediente 04151-2012-PA/TC, publicada el 16 de setiembre de 2013 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional declaró infundada una demanda sobre pensión de viudez con arreglo a la Ley 13640, porque el cónyuge causante falleció a los 38 años de edad y, al no cumplir el requisito etario previsto en la Ley 13640 para acceder a la pensión de vejez, tampoco correspondía otorgar a la actora la pensión de viudez.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto, de manera desestimatoria, en el Expediente 04151-2012-PA/TC, porque la demandante pretende que se le otorgue pensión de viudez derivada de la pensión de jubilación a la que hubiera tenido derecho su cónyuge causante (quien falleció durante la vigencia de la Ley 13640 y su Reglamento). Sin embargo, de la Resolución 100262-2014-/ONP/DPR.GD/DL 19990 (f. 1) se advierte que el causante falleció a los 27 años



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00573-2019-PA/TC
LIMA
AURELIA VERA VÍLCHEZ

de edad, de manera que no cumplía el requisito etario previsto en la referida norma para acceder a pensión de vejez. Por tanto, tampoco corresponde otorgar la pensión de viudez a la actora.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en el fundamento 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia recaída en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, integrando esta Sala Primera la magistrada Ledesma Narváez en atención a la Resolución Administrativa 069-2020-P/TC, y con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ

POLENTE MIRANDA CANALES

Lo que certifico:



JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL